



León, 10 de julio de 2019

**Ayuntamiento de Valdevimbre**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza del Ayuntamiento, s/n**  
**VALDEVIMBRE - 24230 (LEÓN)**

**Asunto: CL-622. Ordenación del tráfico. Badenes.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182042**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja es la disconformidad con la ubicación y falta de iluminación de dos badenes recientemente instalados en la carretera CL-622 a la entrada y salida de la localidad de Fontecha del Páramo, fuera de la travesía de la misma.

Según manifestaciones del autor de la queja, los badenes se ubicaron fuera de la travesía de la localidad, donde no existía limitación de velocidad, teniendo que ser reinstaladas las señales de limitación de velocidad por debajo de la genérica de la vía como consecuencia de la instalación de dichos badenes.

Así mismo refiere que se observan deficiencias de iluminación de los dos badenes incumpléndose lo dispuesto en el artículo 3.4.2 de la Orden FOM/3053/2008 de 23 de septiembre.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella tanto a ese Ayuntamiento como a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

En atención a dicha petición de información se remitió informe por parte el Ayuntamiento de Valdevimbre en el cual se hace constar lo siguiente:

*“Con fecha 16 de octubre de 2016 se aprobó el proyecto de las obras de RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN VALDEVIMBRE Y EJECUCIÓN DE BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD EN*



*EL MUNICIPIO.*

*Dicha obra está incluida en el Plan Provincial de Infraestructuras y Redes de la Diputación Provincial de León financiada al 100%.*

*Dicho proyecto ha sido expuesto al público en el BOP de León nº 201, de 21 de octubre de 2016, sin que se presentaran reclamaciones.*

*Las obras fueron adjudicadas por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2017 a la empresa Canteras de Cuarcita S.A.*

*Para la ejecución de las bandas reductoras se solicitó autorización al Servicio Territorial de Fomento de León con fecha 9 de mayo de 2017.*

*El Servicio Territorial solicita fianza de 500 euros mediante escrito de 8 de junio de 2018 para la tramitación de la autorización.*

*Con fecha 5 de julio y 13 de julio se recibe informe vinculante del Servicio Territorial de fomento que se transcribe a continuación (también se adjunta copia Anexo I):*

*"Destinatario:*

*AYUNTAMIENTO DE VALDEVIMBRE*

*Ctra. de León*

*24230 VALDEVIMBRE (León)*

*INFORME SOLICITADO:*

*INSTALACION DOS BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD. CARTA DE PAGO N° 4.04-17- 000215.*

*Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VALDEVIMBRE*

*DNI/NIF: P2419000A Entidad: AYUNTAMIENTO DE VALDEVIMBRE*

*Residencia: VALDEVIMBRE - FONTECHA LEON*

*Domicilio: Ctra. de León*

*24230 VALDEVIMBRE (León)*

*Ubicación: Suelo urbano*

*Carretera: CL-622 de P.K.: 16200 a P.K: 16,520 Margen: Ambas*

*Tramo: RIBASECA - LA BAÑEZA*

*Término municipal: VALDEVIMBRE Zona: Dominio*

*ANTECEDENTES DE HECHO*



*I- Solicitud del beneficiario relativa al caso de fecha, 9 de mayo de 2017*

*II.- Informe correspondiente del Negociado de Conservación y Explotación de carreteras.*

*Vista la*

*- Ley de 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y Decreto 45/2011, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.*

*- Ley 511999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.*

*Este servicio emite informe sobre la solicitud arriba indicada de carácter Favorable preceptivo y vinculante.*

*(...) SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD:*

*- DOS LOMOS DE ASNO, QUE SE SITUARÁN CADA UNO EN LOS INICIOS DE LA TRAVESÍA FONTECHA PARA CADA SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EN LOS P.K 16,00 Y 16,725.*

*- UN PASO DE PEATONES ELEVADO EN EL PASO EXISTENTE ACTUALMENTE.*

*LOS DISPOSITIVOS SE COLOCARÁN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN FOM 1305312008, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y BANDAS TRANSVERSALES DE ALERTA EN CARRETERA, EN LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO.*

*SE PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LA INCLINACIÓN DE LAS RAMPAS DE ENTRADA Y SALIDA Y A LA COLOCACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL ESPECIFICADA".*

*(...) Las obras han sido ejecutadas durante el plazo comprendido entre el día 25*



*de abril hasta el 21 de julio de 2017, se recibieron el día 7 de agosto de 2017 y han sido justificadas ante la Excm. Diputación Provincial de León el día 10 de octubre de 2017.*

*Todo cuanto se ha expuesto obra en expediente el cual está a su disposición para cualquier aclaración.*

*El informe técnico que justifica la ubicación y los motivos técnicos que determinaron la ubicación no es otro que el ya transcrito del Servicio Territorial de Fomento.*

*Este Ayuntamiento difícilmente puede informar sobre su disposición a cambiar su ubicación por cuanto que se trata de obras en la carretera de titularidad de la Junta de Castilla y León y ha sido el Servicio Territorial de Fomento el que determinó la actual ubicación.*

*Se va a solicitar dicho Servicio Territorial información y, en su caso, los permisos procedentes a para la iluminación los badenes.”*

Por su parte, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León respondió en los siguientes términos:

*“(…) se informa que los dos reductores de velocidad tipo “lomo de asno” y el paso de peatones elevado colocados en la travesía de la carretera CL-622 en Fontecha del Páramo se ajustan al informe emitido al efecto en cuanto los “lomos de asno” están, situados en los puntos kilométricos 16,000 y 16,725 y el paso de peatones en el mismo lugar que el existente con anterioridad, siendo el lugar adecuado para mejorar la seguridad vial al conseguir reducir la velocidad del tráfico en la travesía.*

*Dado que los reductores de velocidad y del paso de peatones están situados en la travesía de Fontecha del Paramo, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde su iluminación al Ayuntamiento de la localidad.”*

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar el contenido de la presente Resolución.

En cuanto a la ubicación de los badenes, debemos partir de la premisa de que la carretera CL-622 es de titularidad autonómica, si bien los badenes están situados en una travesía urbana.



El artículo 19.1 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León señala que *“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”* en tanto que el artículo 57.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que *“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación”*.

Por su parte y como hemos ya advertido, al tratarse de un tramo de carretera que se corresponde con una travesía, hay que referirse al artículo 36.1 de la citada Ley autonómica de carreteras que señala que *“En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha administración titular.”*

Trasladada la anterior normativa a la cuestión planteada en la queja, la potestad para decidir sobre la ubicación de los pasos elevados reductores de velocidad corresponde al Ayuntamiento con el informe favorable de la Junta de Castilla y León.

Se trata de una potestad discrecional que es aquella que permite a la Administración la elección entre diversas opciones, todas ellas admisibles en lo jurídico, siempre teniendo presente el fin perseguido por la norma a aplicar que no es otro que la seguridad vial de conductores y, sobre todo, de peatones.

Cabe recordar que El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que *“...el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen en multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de deferirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación”*.

En definitiva, defendiendo las administraciones consultadas que la ubicación es



la correcta y sin que obren informes técnicos en el expediente de queja en sentido contrario, no cabe otra postura por parte de esta Institución que presumir la idoneidad de la ubicación de los reductores de velocidad.

Por lo que respecta a la iluminación, el Ayuntamiento señala en el último párrafo de su informe que se va a solicitar información al Servicio Territorial de Fomento y, en su caso, los permisos procedentes para dotar de iluminación dichos elementos.

En efecto, el apartado 3.2.2 de la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, de aplicación analógica al resto de carreteras, obliga a que *“Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores. En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.”*

En consecuencia, no apreciando irregularidad en la ubicación de los reductores de velocidad, es la falta de iluminación la que justifica que dirijamos la presente Resolución al Ayuntamiento de Valdevimbre.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que el Ayuntamiento de Valdevimbre, previos los trámites y autorizaciones oportunos, proceda, a la mayor brevedad posible, a dotar de iluminación a los dos reductores de velocidad y paso de peatones elevado situados en la travesía de Fontecha del Páramo en la carretera CL-622.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López